



Expediente: **13028444 130210199 130210436**
Radicado: **AU-00684-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/02/2025** Hora: **15:43:28** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **131-0516-2000** del 15 de diciembre del año 2000, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS**, al señor **PEDRO SERGIO GAVIRIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.556.223, en un caudal total de 0.240 L/s para uso Doméstico Agrícola y Pecuario, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-0012176 y 017-0012175, ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja-Antioquia, por una vigencia de 10 años. **(Información contenida en el expediente 13028444).**
2. Que mediante Resolución **131-0078-2006** del 31 de enero del año 2006, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS**, al señor **JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ CARMONA** y a la señora **MARÍA AMPARO CAMPUZANO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 3.516.204 y 21.839.948 respectivamente, en un caudal total de 0.02L/s para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-0025526, ubicado en la vereda San José del municipio de La Ceja-Antioquia, por una vigencia de 05 años. **(Información contenida en el expediente 130210199).**
3. Que mediante Resolución **131-0345-2006** del 30 de mayo del año 2006, La Corporación **NEGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS**, al señor **PEDRO PABLO TABARES COLORADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 676.789. **(Información contenida en el expediente 130210436).**
4. Que mediante Resolución **131-0641-2006** del 14 de septiembre del año 2006, La Corporación **OTORGO UNA CONCESION DE AGUAS**, a la señora **MARIA ELENA ESCOBAR DE ANGEL**, en un caudal total de 0,007 L/s para uso Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-0012251, ubicado en la vereda El Burro del municipio de La Ceja-Antioquia, por una vigencia de 05 años **(Información contenida en el expediente 130210568)**
5. Que mediante Resolución **131-0293-2007** del 29 de marzo del año 2007, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS**, al señor **CAMILO ALBERTO CORREA ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.754.917, en un caudal total de 2.735 L/s para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-0037469, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja-Antioquia, por una vigencia de 10 años. **(Información contenida en el expediente 130210683).**
6. Consultada la base de datos de la Corporación denominada "Connector", se pudo evidenciar que los expedientes N° **13028444, 130210199, 130210436, 130210568 y 130210683**, donde constan los otorgamientos de la Concesiones de Aguas Superficiales por un término de 05 y 10 años, estas se encuentran sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte de los beneficiarios, dentro del término legal para ello.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."* *"13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **13028444, 130210199, 130210436, 130210568 y 130210683**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas otorgadas por esta Autoridad Ambiental fue por un término de 05 y 10 años.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...)."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron las concesiones de aguas no se encuentran surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes **13028444, 130210199, 130210436, 130210568 y 130210683**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes **13028444, 130210199, 130210436, 130210568 y 130210683**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Comare a través de la página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 13028444, 130210199, 130210436, 130210568 y 130210683

Asunto: Concesión de aguas

Trámite: Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 20/02/2025

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04